



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 32
Radicado	05001-31-03-010-2021-00010-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA YEPES Y OTROS
Demandado	DOLLY AMPARO ALVAREZ CANO Y OTROS
Tema	Admite demanda

La parte demandante cumplió oportunamente con lo exigido en el auto inadmisorio de demanda, dado lo anterior, y como la presente demanda se ajusta lo señalado por los arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los señores(as) **JAIME DE JESUS ECHAVARRIA YEPES C.C. 8.265.462, MAURICIO ALBERTO VARGAS ARBOLEDA C.C. 70.113.351, MIRYAM DEL SOCORRO GIRALDO GUZMAN C.C. 43.021.133, VICTOR ALONSO GIRALDO GUZMAN C.C. 71.718.992 y MARTA LUCIA GIRALDO GUZMAN CC.43.493.415** contra las siguientes personas:

- 1.- **DOLLY AMPARO ALVAREZ CANO**
- 2.- **JESUS MARIA ALVAREZ CANO**
- 3.- **JOHN JAIRO ALVAREZ CANO**
- 5.- **JUAN DAVID ALVAREZ CANO**
- 6.- **LUZ DARY ALVAREZ CANO**
- 7.- **LUZ MELIDA ALVAREZ CANO**
- 8.- **MIGUEL ANGEL ALVAREZ CANO**
- 9.- **MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ CANO**
- 10.- **NATALIA ANDREA ALVAREZ CANO,**
- 11.- **YOAN ANDRES ALVAREZ CANO,**

- 12.- ANA ELVIA ALVAREZ CORREA
- 13.-GABRIELA DE JESUS ALVAREZ CORREA
- 14.-JAIME DE JESUS ALVAREZ CORREA C.C. 8.235.777
- 15.- LUZ HELENA ALVAREZ CORREA
- 16.- LEONEL GALEANO C.C. 70.725.337
- 17.- HEREDEROS INDETERMINADOS VICTOR MANUEL GIRALDO AGUDELO
- 18.- JOSE ARISTOBULO MURILLO C.C. 70.607.789
- 19.- PERSONAS INDETERMINADAS

Se integra además contradictorio con

20.- MARIO DE JESUS ALVAREZ CORREA: según la misma sucesión del finado Sr. APOLINAR ALVAREZ, el heredero _ falleció en enero 19 de 1981, sin descendencia, pero en la anotación 10 del folio de matrícula aparece embargado por alimentos. La parte actora no hizo claridad de éste punto, y mientras se averigua en el decurso del proceso, será incluido.

- 21.- SOR MÉLIDA CANO
- 22.- MARIA YOLANDA ALVAREZ CANO
- 23.- DORIS AMPARO ALVAREZ CANO
- 24.- DENIS DEL SOCORRO ALVAREZ CANO
- 25.- SANDRA YANETH ALVAREZ CANO
- 26 JUAN CAMILO ALVAREZ CANO

La situación de éstos demandado numerados del 22 al 27 ya se indicó en la inadmisión de la demanda. Comparecen como herederos del finado señor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORREA**

27.- De acuerdo a ello, se cita también a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORREA, pues en la sucesión de su padre se indicaba que se adjudicaría derecho a sus herederos pero se omitieron los que se acaban de anotar. Otra situación que no explicó la parte demandante y que debe dilucidarse.

2.- No se integra contradictorio con las siguientes personas:

a.- **CARLOS ANTONIO ALVAREZ CORREA,** pues en la sucesión del finado señor APOLINAR ALVAREZ ALVAREZ se narra que sus derechos fueron adquiridos de manos de la cónyuge de aquél, señora INES YEPES ORTIZ por el señor JAIME DE JESUS ECHAVARRÌA YEPES, quien es uno de los demandantes.

b.- APOLINAR ALVAREZ ALVAREZ, pues como se acaba de ver, también falleció y su causa mortuoria ya fue liquidada según se ve en la anotación 4 del folio de matrícula nro. 001-554375 que es la mayor extensión de donde se desprenden los bienes de menor reclamados en la Litis.

c.- DARIO ALVAREZ CORREA: Había vendido su derecho según consta en la anotación nro. 11

3. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

Inclúyase a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Se ordena igualmente el emplazamiento de TODOS los demandados en los términos de las normas mencionadas en el numeral anterior. Los mismos se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; anotando que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- Notifíquese a la demandada ANA ELVIA ALVAREZ CORREA en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. en la calle 34 B nro. 113 D 85 de Medellín.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

7.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

8.- Se ORDENA la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien materia de la Litis matriculado bajo nro. 001-554375. Se oficiará al registrador de II.PP. ZONA NORTE para que inscriba la medida cautelar decretada en los términos del art. 15 de la Ley 1579 de 2012.

9.- Se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese comunicaciones por el medio más expedito.

10.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe con total claridad el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11.- Por secretaría Se ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda

y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Mario Alberto Gómez Londoño in black ink.

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**